

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

## VISTOS:

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, a través de la Resolución de 19 de julio de 2019, ha ordenado por economía procesal, la acumulación de los expedientes (1414-18 y 1381-18) que contienen las demandas contencioso administrativa de plena jurisdicción presentadas por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (EDEMET)**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, ya que la misma, tiene como pretensión principal, que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 12591-CS de 2 de agosto de 2018, dictada por la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

En consecuencia, se procede a realizar un resumen de las pretensiones y demás argumentos de oposición, ensayados contra el acto administrativo que se acusa de ilegal.

I. **PRETENSIÓN****ETESA:**

La **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se declare, nula, por ilegal la Resolución AN No. 12591-CS de 2 de agosto de 2018, expedida por el Administrador General de

la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante la cual, entre otras cosas, se le impuso, una multa por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 07/100 (B/.2,953,578.07).

**EDEMET:**

Por su parte, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A., (EDEMET)**, solicita que se declare Nula por ilegal la referida Resolución AN No.12591-CS de 2 de agosto de 2018, y se imponga una sanción más acorde con los hechos ejecutados por EDEMET. Para así, tener derecho a recobrar en la facturación cualquier pago realizado, en exceso.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS DEMANDAS.**

**ETESA:**

Explica la apoderada judicial de la demandante que, el 17 y 21 de marzo de 2017, ocurrieron fallas (eventos) en el sistema de transmisión, debido a explosiones, en cuatro (4) transformadores de Corriente (TC), que va de la subestación Panamá a la subestación Chilibre.

En consecuencia, continúa explicando la letrada, que la Comisión Sustanciadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a consecuencia de los eventos que se citan en líneas anteriores, le formuló a su representada ETESA, un pliego de cargos, por supuestas infracciones cometidas en materia de electricidad.

Siendo así, la apoderada judicial de ETESA, señala que pese a su contestación y presentación de pruebas, para demostrar que no era culpable dentro del proceso administrativo sancionador, que le siguió la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), dicha entidad decidió sancionarla, mediante la Resolución AN No. 12591-CS de 2 de agosto de 2018, por incumplimiento de normas vigentes en materia de electricidad. Sanción con la que no está de acuerdo, al considerar que dicha resolución



es ilegal, porque infringe disposiciones legales del debido proceso, concernientes a la valoración probatoria en materia de derecho administrativo.

**EDEMET:**

Explican los apoderados judiciales de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE S.A. (EDEMET), que luego de que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), le imputara cargos con motivo de los Eventos (fallas) "132 y 135, ocurridos el 17 y 21 de marzo de 2017", dicha entidad, pese a que presentó su respectiva contestación y pruebas para demostrar que no podía ser sancionada por la ocurrencia de dichos eventos; la ASEP, dictó la resolución objeto de esta demanda, y la sancionó a pagar en concepto de multa, la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00).

Así las cosas, la defensa de la sociedad demandante EDEMET, considera que, en el presente caso, el acto administrativo que la sanciona, viola el principio de legalidad, pues el tipo infractor, por el cual se le sancionó, hace referencia a la falta de idoneidad técnica de los equipos para ejecutar el barrido. Sin embargo, afirma que en el expediente quedó demostrado, que en "ningún momento durante el evento 132, el sistema SCADA estuvo inoperante, es decir, dicho sistema siempre estuvo funcionando", que el "SIN", fue sometido a uno o varios impactos de importante magnitud que originaron oscilaciones y perturbaciones electromagnéticas, que afectaron entre otras cosas las comunicaciones y por tanto, ocasionaron una pérdida temporal del telecontrol.

Aunado a lo expuesto, recalca la defensa de EDEMET que, el acto administrativo objeto de esta demanda, violó el Principio de Proporcionalidad, ya que no existió una congruencia entre la magnitud de la infracción y el monto económico de la sanción impuesta, dado que no fue responsable del colapso del SIN, sino que fue un hecho fuera de su control.